

CONTRATACIONES DEL ARTICULO 9° DE LA LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL N° 25.164. RECAUDOS.

La fecha en la cual se suscribe el contrato debe ser anterior o simultánea a la de su inicio.

BUENOS AIRES, 12 de diciembre de 2006

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita un proyecto de decisión administrativa — que cuenta con el refrendo de la señora Ministra de la Cartera de Desarrollo Social— por cuyo artículo 1° se da por aprobada la contratación de Don ..., para desempeñar funciones de Asesoramiento Técnico Profesional en la SECRETARIA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL del Ministerio consignado en el epígrafe, equiparado al Nivel B – Grado 0 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —en lo sucesivo SINAPA— instituido por el Decreto N° 993/91 (t.o 1995), por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, en el marco del régimen de contrataciones establecido por el Artículo 9° de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y demás normas complementarias.

Por el artículo 2° se especifica la correspondiente imputación presupuestaria.

A fs. 44 de los presentes actuados el Director de Programación y Ejecución Presupuestaria del Ministerio de origen informa que existe crédito suficiente para hacer frente al gasto comprometido por la medida de impulso.

A fs. 11/12, 13/16 y 4/8 luce incorporado el curriculum vitae y demás elementos de acreditación personal del agente a contratar.

A fs. 34 de los presentes obrados luce la constancia expedida por el Registro Nacional de Reincidencia, organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto a que el sujeto en cuestión no registra antecedentes penales.

A fs. 36 obra nuestra anterior intervención, en la que esta dependencia certifico que, en el tiempo de oportunidad, el causante no se hallaba alcanzado por la prohibición contemplada en el artículo 10 de la Decisión Administrativa N° 5/00.

A fs. 17 se acompaña la copia original del Título de Contador Público expedido por la Universidad de Buenos Aires a nombre de ..., junto con todas las legalizaciones correspondientes.

A fs. 42 de las actuaciones en trámite la Directora de Administración de Personal del Ministerio de origen, procede a efectuar la certificación en orden al cumplimiento de los siguientes extremos legales:

a)— que la contratación de marras se realiza en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 48/02 de la Subsecretaria de la Gestión Pública, y b)— que se ha procedido a practicar la correspondiente equiparación al Grado, conforme lo establecido por el artículo 5° de la Decisión Administrativa 3/04.

A fs. 28 el Jefe de Gabinete de Asesores de la Unidad Ministro del Ministerio propiciante certifica que el causante se encuentra desempeñando funciones en forma permanente e ininterrumpida, desde el 1° de septiembre de 2006.

Por otra parte, se destaca que la retribución monetaria contemplada en la grilla salarial en vigencia para el Nivel y Grado escalafonario en que ha sido emplazado el causante supera los \$ 2000 mensuales.

La Dirección General de Despacho y Decretos de la Secretaría Legal y Técnica de la presidencia de la Nación se expide formulando las siguientes observaciones, al acto en curso, desde el punto de vista técnico-formal:

...1. El contrato de locación de servicios agregado en las actuaciones no se encuentra suscripto "ad referéndum del jefe de Gabinete de Ministros". Dicho extremo que deberá ser subsanado en el mismo instrumento o agregando una nota aclaratoria en tal sentido a las actuaciones.

2. En el encabezamiento del contrato, figura como contratante el Dr. ..., que a la fecha del contrato se desempeñaba como Secretario de Gestión y Articulación Institucional. Sin embargo, atento que el contrato es suscripto por el actual titular de dicha secretaría, designado el 05/10/06, debería modificarse la fecha del contrato y su encabezamiento.

3. Se agrega copia de la medida con observaciones formales...(fs.61)

Asimismo su similar de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica, señala que en cuanto al aspecto técnico-formal deberá estarse a las observaciones que formulase su preopinante.(fs. 62)

A fs. 63 vuelve a intervenir la Dirección de Despacho y Decretos de la Secretaría Legal y Técnica, entendiendo que habiéndose subsanado todos los aspectos señalados en su primigenia intervención, las actuaciones deben girarse a esta Subsecretaría de la Gestión Pública.

II.1 Sobre el particular cabe señalar que de acuerdo a lo establecido por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 3/04, es el Titular de la Unidad de Recursos Humanos de jerarquía no inferior a Director o cuando no fuera éste el caso, la autoridad superior responsable del servicio administrativo financiero de la jurisdicción u organismo descentralizado, el responsable de determinar la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante. Dicho extremo se encuentra debidamente cumplido a fs. 42 in fine los presentes actuados.

2. Asimismo, el acto en gestión, por el que se aprueba un contrato de locación de servicios profesionales, en los que el monto pactado en contraprestación supera los \$ 2000 mensuales podrá ser aprobado por el Jefe de Gabinete de Ministros, en virtud de las facultades que la Constitución Nacional tiene prescriptas para quien revista dicho cargo, conforme lo establece el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

3. Respeto a la observación practicada por la Dirección General de Despacho y Decretos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, si bien se comparte que el contrato debe ser suscripto por funcionario competente que se encuentre debidamente designado, es dable señalar que no es posible rectificar la fecha de la suscripción del contrato del agente ... en el sentido de hacerla coincidir con la fecha a partir de la cual ha ingresado en funciones el actual Secretario de Gestión y Articulación Institucional de la cartera de origen, toda vez que la fecha en la cual se suscribe el contrato debe ser anterior o simultánea a la de su inicio. Caso contrario, por vía contractual se estaría reconociendo prestaciones de hecho anteriores a su suscripción (v. Dict. ONEP N° 1105/02 B.O. 27/11/02).

4. En otro orden, se destaca que la Directora de Administración de Personal del Ministerio de origen deberá certificar que por la contratación en impulso no se sule ningún cargo o función eliminada según lo establecido por el artículo 14 de la Ley N° 25.164; y que el agente propuesto ha cumplimentado los requisitos establecidos en los artículos 4° y 5° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

III. En consecuencia, es opinión de esta Oficina Nacional que a fin de aprobarse la contratación que por el presente acto tramita, el funcionario que suscriba el contrato de referencia debe ser aquel que, con competencia para hacerlo, se encuentre en funciones al 1° de

septiembre de 2006. Asimismo, previamente, se deberá dar cumplimiento a los extremos señalados en el punto 4 respecto a las certificaciones que se han detectado faltantes.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

PRODESPA JGM N° 4026/06. MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 4659/06

